

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300639	
Materia	Justicia y administración corporativa	
Asunto	Justicia. Ejecución de sentencia.	
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración	

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

El 20/02/2023, (...)manifiesta que el Ayuntamiento de Oliva no da cumplimiento a una sentencia de 25/03/2022 a pesar de haberlo solicitado el 28/07/2022. El 29/08/2022 le ha sido reclamada documentación, que ha tenido contestación el 11/09/2022. Desde entonces, no ha habido respuesta municipal. Solicita al Síndic que dicte la consiguiente recomendación.

El 03/03/2023 la queja es admitida a trámite, advirtiendo que deben tenerse presentes los límites de actuación de esta institución respecto a lo juzgado y su cumplimiento (que conforme al artículo 117 de la Constitución corresponde a los jueces y tribunales). Es requerido informe del Ayuntamiento respecto al cumplimiento de su obligación de dar respuesta a la persona (respecto al escrito de 11/09/2022 con nº de registro ***) o, en su defecto, concreta previsión temporal para hacerlo.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 06/03/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. El Ayuntamiento de Oliva no da respuesta a la persona. No da respuesta al Síndic.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (ajustada y lógica en relación con lo solicitado), motivada (justificada) y, en su caso, con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes). Todo ello en relación con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (artículo 24 de la Constitución) en relación con el derecho a que sean ejecutadas las sentencias.

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se concluye que el Ayuntamiento de Oliva ha vulnerado el citado derecho de la persona pues no ha dado respuesta a su escrito de 11/09/2022, consecuencia de su anterior petición de ejecución de sentencia de 28/07/2022. Se recomendará al mismo que dé respuesta en los términos expuestos.

2.4. Conducta de la Administración

El Ayuntamiento de Oliva no ha colaborado con el Síndic ya que ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 06/03/2023 y no nos consta ni respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Oliva su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable, debiendo prever las medidas necesarias para cumplirla (disposición de medios materiales y personales, revisión de procesos, establecimiento de objetivos en el ámbito de la actividad profesional, etc).

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Oliva que justifique ante el Síndic la puesta a disposición de la persona de respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (lógica y ajustada a lo solicitado) a su solicitud de ejecución de sentencia de 28/07/2022, tras su escrito 11/09/2022.

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Oliva su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana